



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la presente subsanación de la demanda informando que ésta fue presentada en tiempo.

Suaita 17 de febrero de 2022.

El secretario,

Fabian Sarmiento Ribero

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
SUAITA SANTANDER

Radicación n° 68770-40-89-001-2021-00107-00

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que precede y efectuando una valoración al escrito de subsanación del libelo, se observa el acatamiento a lo dispuesto en el auto de fecha 4 de febrero de 2022 y, por ende, se impone la admisión de la demanda.

Se destaca, por la naturaleza del asunto<sup>1</sup>, la cuantía<sup>2</sup> y, la ubicación de los inmuebles objeto de deslinde<sup>3</sup>, el despacho es competente para conocer en única instancia del pliego introductor.

<sup>1</sup> Numeral 1°, artículo 18 de la Ley 1564 de 2012.

<sup>2</sup> Inciso 2°, artículo 25 y, numeral 2°, artículo 26 *idem*.

<sup>3</sup> Numeral 7°, artículo 28 *ibidem*.



De conformidad con lo establecido por el artículo 592 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la demanda en los inmuebles involucrados en este proceso.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de deslinde y amojonamiento formulada por JHON HERNÁN ZÁRATE LOPÉZ, SONIA MILENA ZÁRATE LÓPEZ, MANUEL ZÁRATE PARDO y DIANA PATRICIA ZÁRATE LÓPEZ, contra DANILO SALAMANCA GARCES.

SEGUNDO: DAR al libelo el trámite del proceso DECLARATIVO ESPECIAL DE ÚNICA INSTANCIA de que trata el artículo 400 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de la presente providencia al demandado DANILO SALAMANCA GARCES, de conformidad con lo reglado por el artículo 291 y siguientes del CGP, en armonía con lo establecido en el canon 10° del decreto Legislativo 806 de 2020, debiéndole remitir copia de la demanda subsanada, junto a los anexos, advirtiéndole de manera expresa que el término de traslado es de tres (3) días, sin perjuicio de las demás defensas a que hubiere lugar.

CUARTO: INSCRIBIR la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 321-22809 de la ORIP del Socorro, denominado “PEÑA NEGRA” y el No 321- 22808 denominado “MADRIGAL” de



la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, Santander. Elabórese la correspondiente comunicación identificando plenamente las partes y remítase en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con copia a la parte interesada

QUINTO: En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dar publicidad, electrónicamente, a la presente providencia en el micro sitio del despacho en la página *web* de la Rama Judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez<sup>4</sup>,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del día 18 de febrero de 2022.

<sup>4</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.